

GENERAL ROCA, 8 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "[VÍCTIMA_1] S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN" Expte. RO-02329-F-2024, respecto de la legalidad de la modificación de medida adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 18/6/2026, con relación al adolescente [VÍCTIMA_1], hijo de la [FAMILIAR_1] y del [FAMILIAR_2].

RESULTA: En la presentación señalada el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la modificación de medida excepcional de protección de derechos en relación al adolescente [VÍCTIMA_1].

En fecha 29/6/2026 fueron escuchados en audiencia el adolescente [VÍCTIMA_1] y los técnicos intervinientes del SENAF, con la presencia del Sr. Defensor de Menores, Dr. Pablo Bustamante. En tal oportunidad el Defensor de Menores solicita que Senaf informe sobre una serie de recaudos relacionados con el lugar en el que se encuentra [VÍCTIMA_1], así como lo relativo a su salud mental y educación, como recaudo previo a expedirse sobre la legalidad de la medida, pedido que formaliza por escrito en su presentación de fecha 30/6/2026.

En fecha 6/7/2026 obra informe de Senaf en el cual detalla y brinda explicaciones sobre cada uno de los recaudos solicitados por el Sr. Defensor de Menores.

En idéntica fecha obra agregado dictamen del Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Estando en condiciones de decidir, será el punto de partida para legalizar la medida adoptada, el encuadre normativo que enmarca la adopción de medidas de protección de derechos respecto de niños, niñas y adolescentes en el marco del sistema de protección integral de los derechos de la infancia vigente. Para ello es ineludible tener en cuenta las prescripciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la ley nacional N° 26.061 y de la ley provincial N° 4109 en consonancia con la Regla de Reconocimiento Constitucional en el marco de nuestro "Estado Constitucional de Derechos". Partiendo de estas premisas, en el caso de autos, se observa que el Organismo Proteccional ha adoptado la medida de protección excepcional prevista en el art. 40 de la ley 26.061 y en el art. 39, inc. g) de la ley 4109 en función de lo detectado desde la primera intervención.

En el acto administrativo enviado el Órgano Proteccional señala que [VÍCTIMA_1] ha presentado desde su regreso a la localidad de General Roca un agravamiento progresivo de su situación en cuanto a conductas de alto riesgo, desorganización emocional, [SALUD_VÍCTIMA_1], dificultades en la construcción y sostenimiento de vínculos significativos, como así también una marcada resistencia a las estrategias propuestas por el organismo.

En este contexto, el organismo señala que el adolescente fue adquiriendo un conocimiento territorial que favoreció su inserción en circuitos y vínculos de carácter negativo, incrementando su exposición a situaciones de alta vulnerabilidad y comprometiendo su integridad personal. Sumado a ello se menciona los constantes episodios de fuga del adolescente del Caina y las conductas violentas y situaciones de conflictos que lo han colocado en grave riesgo, habiéndose involucrado en conductas delictivas en distintos sectores de la ciudad.

En el citado acto el organismo menciona que el adolescente presentó tres intervenciones en la guardia clínica del hospital de General Roca, siendo posteriormente derivado al Servicio de salud mental, contexto en el que se dispusieron [SALUD_VÍCTIMA_1], señalándose que tras cada alta médica se indicó [SALUD_VÍCTIMA_1], cuya continuidad se vio interrumpida atento a la imposibilidad de dar continuidad al esquema de medicación, debido a los sucesivos abandonos del dispositivo por parte del adolescente.

El órgano Proteccional refiere que las estrategias implementadas por el organismo no lograron los resultados esperados, en tanto el adolescente manifiesta una marcada negativa a permanecer en la ciudad de General Roca, expresando temor por su integridad física al referir que "lo van a matar", manifestando de forma reiterada su deseo de ser trasladado a otra localidad.

Concluye el organismo afirmando que el adolescente ha sostenido reiteradas situaciones de abandono del dispositivo, registrándose períodos prolongados de ausencia, búsqueda de paradero y exposición a múltiples factores de riesgo dado que en aquellas oportunidades que queda sin supervisión y vínculos de pares es en los que se asocia a situaciones de consumo, señalándose que en dichos episodios el adolescente ha sido encontrado en condiciones físicas y personales alarmantes, evidenciando deterioro en su estado general, falta de higiene, [SALUD_VÍCTIMA_1].

En función de lo descripto el Órgano Proteccional se replantea como cambio de estrategia modificar el lugar de alojamiento del adolescente, haciendo lugar al pedido de [VÍCTIMA_1] de no estar en este momento en la localidad de General Roca. De acuerdo a lo descripto Senaf considera que el dispositivo [LUGAR_1] reúne las condiciones institucionales acordes a las necesidades actuales del adolescente, constituyéndose como

una alternativa de abordaje más adecuada para favorecer su protección integral y la reducción de los factores de riesgo identificados.

Conforme lo descripto el Órgano Proteccional dispone la presente modificación de medida excepcional.

Conforme lo expuesto entiendo que la medida adoptada garantiza el mejor interés del adolescente, teniendo en cuenta que de este modo se permite resguardar su integridad psicofísica y emocional. De lo actuado en las presentes actuaciones y de lo desarrollado en la audiencia pude apreciar la situación de riesgo y vulnerabilidad en la que se encontraba el adolescente residiendo en la localidad de General Roca, encontrándose expuesto a múltiples contextos de riesgos, con diversas fugas del Caina que lo han colocado frente a circunstancias de vulnerabilidad extrema, constando tanto en estas actuaciones como en los autos conexos, que el adolescente ha tenido [SALUD_VÍCTIMA_1].

De acuerdo a lo descripto advierto que la estrategia implementada por el organismo resulta acorde a la situación actual del adolescente, permitiendo que pueda continuar con su [SALUD_VÍCTIMA_1], además de poder obtener en el nuevo lugar de alojamiento una mayor contención dado que es un Caina creado específicamente para adolescentes varones con consumo problemático. A mayor abundamiento y no siendo un dato menor, ponderó que el adolescente ha peticionado trasladarse a residir a otra localidad, constando del acto administrativo que [VÍCTIMA_1] ha expresado temor por su integridad física al referir que "lo van a matar", todo lo cual es un reflejo de las situaciones de riesgo a las que se ha encontrado expuesto al encontrarse alojado en el Caina de esta ciudad.

Por otra parte, he de señalar que mantuve audiencia con [VÍCTIMA_1], de la cual diré que el adolescente nos dijo que se sentía bien en el lugar, aunque por momentos decía que le gustaría irse, asimismo

preguntó cuándo podría ver a su madre. En tal acto nos comentó que tiene compañeros, un director y que toma la medicación que le indicaron.

Otro punto sustancial de análisis, es el lugar en el que actualmente se encuentra [VÍCTIMA_1]. Ello en atención al informe de relevamiento institucional N° 50/26, confeccionado por la OFICINA DE SERVICIO SOCIAL MINISTERIO PÚBLICO de la DEFENSA y subido al sistema por el DEMEI en fecha 29/6/2026. A raíz de las observaciones que surge de dicho lugar, es que previo a resolver y a pedido del DEMEI, se oficio al SENAF a los fines que aclare e informe sobre la estructura, funcionalidad y profesionales a cargo de dicho lugar.

Así, conforme el informe remitido en fecha 6/7/2026, se destaca que el establecimiento ubicado en Colonia Josefa , constituye un Centro de Atención Integral de Niñez y Adolescencia (CAINA) destinado al alojamiento y atención de adolescentes varones bajo medidas de protección excepcional, siendo esta la naturaleza del mismo. Asimismo el organismo detalla el nombre de los profesionales que integran el equipo de origen dependiente del programa Fortalecimiento Familiar y el equipo técnico de dispositivo CAINA “Casa Abrigo Rural, los cuales se encuentran interviniendo en la situación de [VÍCTIMA_1].

Por otra parte, en el informe el organismo señala que "Como equipo técnico y delegación consideramos que el dispositivo CAINA “Casa Abrigo Rural Colonia Josefa reúne condiciones institucionales acordes a las necesidades actuales del adolescente, constituyéndose como una alternativa de abordaje más adecuada para favorecer su protección integral y la reducción de los factores de riesgo identificados."

Asimismo, describen que "la estrategia de intervención definida prioriza, en una primera instancia, el abordaje integral de la problemática de consumo que atraviesa el adolescente, entendiendo que dicha situación

constituye un factor que impacta de manera directa en su capacidad de sostener procesos de aprendizaje y de vinculación institucional. Paralelamente, se propone fortalecer sus conocimientos pedagógicos fundamentales mediante la continuidad de la [LUGAR_3], complementada con el acompañamiento sistemático de tutores pedagógicos, quienes puedan ofrecer una propuesta de enseñanza acorde a su nivel de desempeño y a sus necesidades educativas actuales."

Señalan además que: "En particular, el dispositivo está orientado a adolescentes con consumos problemáticos de sustancias, graves dificultades para la convivencia institucional, reiteradas situaciones de abandono de dispositivo, escasa y/o nula adherencia a los tratamientos ambulatorios ofrecidos por los servicios de salud mental del Ministerio de Salud Mental de la provincia y limitada conciencia respecto de la problemática que presentan, circunstancias que incrementan los factores de riesgo para su integridad y dificultan la implementación de estrategias de protección en otros dispositivos. En este marco, la modalidad rural procura ofrecer un entorno de mayor contención, con menor exposición a estímulos asociados al consumo, favoreciendo la construcción de vínculos estables con los equipos interdisciplinarios, el desarrollo de hábitos saludables, la incorporación de rutinas estructuradas, la realización de actividades educativas, recreativas y productivas acordes a la edad, y el fortalecimiento de habilidades personales y sociales."

El informe da cuenta de manera detallada cuál es la estrategia de intervención (así como sus fundamentos) el acompañamiento integral en este nuevo dispositivo institucional, así como el plan a seguir para la reinserción al sistema de educación. Informan también el tratamiento psiquiátrico suministrado con la intervención del [LUGAR_4]. No obstante, no advierto el profesional a cargo del

tratamiento psicológico, lo cual deberá informarse en el plazo de 10 días.

Por consiguiente, de los informes agregados y de todas las constancias que se encuentran glosadas en autos, más lo conversado en las diversas audiencias tomadas en este expediente, queda evidenciado que corresponde decretar la legalidad de la medida de protección excepcional que ha sido tomada por el órgano de protección.

Por lo expresado previamente se concluye que en base a lo establecido por los arts. 19, 27, 36/39 inc. g) y 40 de la Ley 4109, en concordancia con la Ley 26.061 y los arts. 3, 9 y 18 CDN y teniendo en miras el interés superior, resulta necesario legalizar la medida adoptada.

En base a ello concluyo que la medida adoptada garantiza el mejor interés de la adolescente, previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4109, teniendo en cuenta que de este modo se permitirá resguardar su integridad psicofísica y emocional.

Asimismo, los informes obrantes en autos dan cuenta de las estrategias previas intentadas, las que no han dado los resultados esperados, siendo que la adolescente se encontraba en estado de riesgo y vulnerabilidad, habiéndose dado la debida intervención a sus representantes legales y a la adolescente, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos formales (plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados), el dictamen de la Sra. Defensora de Menores, lo dispuesto en la normativa citada, y en función del interés superior o mejor interés, **RESUELVO:**

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 18/6/2026, por un término de dos (2) días, los que comenzaron a

computarse desde el día 9/6/2026, cuyo vencimiento opero automáticamente el 11/6/2026, continuando el adolescente [VÍCTIMA_1] al cuidado de los responsables del CAINA de adolescentes varones, ubicado en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia.

2) Decretar la legalidad de la modificación de medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias del acto administrativo de fecha 18/6/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 12/6/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día **10/9/2026**, quedando el adolescente [VÍCTIMA_1] al cuidado de los responsables del [LUGAR_2], dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia.

3) Requierase al Órgano Proteccional: **a)** Informe en el plazo máximo de 10 días quien es el profesional a cargo de llevar adelante un acompañamiento psicológico a favor de [VÍCTIMA_1], atento que respecto a este punto surge que : "*[VÍCTIMA_1] mantuvo consulta con la Dr. Riquelme profesional del [LUGAR_4]*" sin detallar especialidad, nombre completo, plan estratégico a seguir. **b)** continúe con el cumplimiento de la medida, efectuando el control y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada. **b)** Informe en el lapso de 20 días el resultado de las estrategias implementadas respecto al abordaje de la problemática de consumo que presenta el adolescente, y el avance en lo concerniente al aspecto educativo.

4) Notifíquese al Órgano Proteccional, Defensor de Menores y a la progenitora,

en los términos dispuestos por los art. 38 y 120 CPC.

5) Notifíquese al progenitor [FAMILIAR_2], en su domicilio real.

Cúmplase por OTIF.

DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia